

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la Demanda Verbal Agraria de Declaración de Pertenencia que, por vía de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, fue presentada mediante apoderado judicial, a instancia del señor JOSE CRISTOBAL QUITIAN PEREZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Albania, Santander, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EVELIO PINEDA (Q.E.P.D), en contra, además, de RAMON RICARDO VALERO GONZALEZ y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener derecho alguno sobre un bien inmueble urbano, ubicado en el Municipio de Albania, Santander.

CONSIDERACIONES

Del análisis de la demanda, como de las pruebas anexas, el Juzgado considera procedente requerir a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, a fin de que aclare lo que a continuación se advierte, so pena de la inadmisión del libelo demandatorio.

Se debe hacer claridad en las pretensiones del libelo demandatorio en el sentido de determinar la tradición del inmueble a usucapir, toda vez que, por cuanto se pretende la usucapión a través de la suma de posesiones, no solo se hacía necesario demandar a los herederos indeterminados o desconocidos de LUIS EVELIO PINEDA (Q.E.P.D), persona esta que aparece en el certificado especial para procesos de pertenencia, como poseedor de cuota parte, accionar que igualmente se dirige en contra del señor RAMON RICARDO VALERO GONZALEZ, por ser este el ultimo o actual poseedor del bien inmueble a usucapir, sino que, asimismo, de la apreciación de los documentos

allegados, más exactamente, del certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Albania, Santander, al igual que del documento contentivo del pago del impuesto predial unificado, escritos en los que funge como propietario y/o dueño el señor HELIODORO PINEDA TELLEZ, pertinente deviene precisar el vínculo o la condición en que este último se presenta en relación con el predio a usucapir, de ahí el requerimiento previo a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda que nos ocupa, para lo cual se concederá a la parte actora un término de dos (2) días, a partir del momento de la notificación del presente auto, a fin de dar respuesta al requerimiento señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderado judicial, a fin de aclarar el vínculo o condición en que se presenta el señor HELIODORO PINEDA TELLEZ, en relación con el predio a usucapir, aclaración que deberá hacer en un término de dos (2) días, a partir del momento de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FREDY MAURICIO VASQUEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.074.802 de San Gil, Santander y T.P No. 259.743 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

